



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2016 01193 00
DEMANDANTE: NELLY GARCES VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES - PROTECCION S.A
ASUNTO: RESUELVE RECURSO

En el presente proceso ordinario laboral promovido por la señora NELLY GARCES VALENCIA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A, con radicado único nacional 05001 31 05 014 2016 01193 00, teniendo en cuenta que mediante providencia pasado 19 de febrero del presente año, el Despacho aprobó las costas del proceso; y que frente a dicha providencia, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición; esta judicatura pasa a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Deviene oportuna la interposición del recurso de reposición, conforme el artículo 63 del CPTYSS, por cuanto la providencia recurrida se notificó en estado N° 064 del 22 de febrero de 2021, y el recurso se radicó el 24 de febrero de los corrientes.

Fincó la apoderada de la codemandada PROTECCIÓN su inconformidad con el argumento que en sentencia proferida por el H. T.S.M. Sala Cuarta de Decisión Laboral, el 30 de enero de 2020; dicha Corporación en la parte resolutive indicó: *“costas procesales de la instancia a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.; como agencias en derecho se fija la suma de un (1) salario mínimo legal mensual legal vigente a favor de la demandante”*.

Por su parte, el Despacho una vez liquidó las costas procesales, estableció: *“agencias en derecho en primera instancia por valor de \$828.116.00 y por valor de agencias en derecho de segunda instancia una cuantía de \$1.755.606”*.

Así las cosas, solicita se reponga la decisión objeto de recurso y, en consecuencia, se fijen como agencias en derecho de segunda instancia, la suma de \$877.803, que equivale a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha en que se profirió la providencia.

De conformidad con lo anterior, se procede a resolver de la siguiente manera:

Sea lo primero advertir que la imposición de las costas procesales obedece a un criterio objetivo, el cual indica que las costas serán a cargo de la parte vencida en juicio; y en el presente asunto, quedó claro que el ad quem confirmó la decisión de primera instancia, revocó la condena en costas a cargo de COLPENSIONES, y condenó en costas a cargo de la AFP PROTECCIÓN, fijándose como agencias en derecho, la suma de un SMLMV, a favor de la demandante.

Ahora bien, de una nueva revisión de la decisión proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, que glosa a folio 288 del expediente físico, se verifica que en efecto la orden dada por el superior, en torno a este aspecto, fue la condena en costas a cargo de PROTECCIÓN S.A, en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, el que para la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia, equivale a la suma de \$877.803,

monto inferior al liquidado por la Secretaría del Juzgado y aprobado mediante providencia del 19 de febrero de 2021,

Conforme con lo anterior, se repondrá la decisión de aprobar las costas liquidadas de segunda instancia, para en su lugar, incluir en la liquidación de las costas, el valor reseñado por el a quem de la siguiente manera:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	PRIMERA	\$828.116
Agencias en derecho	SEGUNDA	\$877.803
gastos	251	\$15.400
TOTAL COSTAS		\$ 1.721.319

En letras: Un millón setecientos veinte unos mil trecientos diecinueve pesos

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 19 de febrero del 2021, que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, para en su lugar, incluir en la liquidación de las costas, el valor reseñado por el a quem de la siguiente manera:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	PRIMERA	\$828.116
Agencias en derecho	SEGUNDA	\$877.803
gastos	251	\$15.400
TOTAL COSTAS		\$ 1.721.319

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema. Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

E1

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n. °124 del 20 de septiembre de 2021.</p> <p>Catalina Velásquez Cárdenas</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--